

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA "2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan Oax., a 03 de abril de 2023

Dictamen: 539

**Asunto: Expediente 1065 del
Municipio Santo Domingo
Tepuxtepec, Distrito Mixe de
Iniciativa de Ley de Ingresos
Municipal de Estado de Oaxaca**

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, DISTRITO MIXE DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen:539

Expediente número: 1065

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA.

DIP. FELIX Y GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA.**


DIP. REDYA GIL
PINI DA GOPAK
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada



DIP. MARÍA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII,



DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA.**


DIP. ARIEL YAGIL
PIE. 50 PAR
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABAL RONNAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

MARCO JURÍDICO.

FEDERAL.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115.-...

I.-...

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. ...

III.-... IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. ...

b) ...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. ... Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas...

V.- a la X.-...

- LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de



DIP. FREDDY GIL
PIN DA GOP.
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales,
y

b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

- LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. ...

I.- a la IV.-...

- LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los


DIP. FRUCTUOSA GIL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

Artículo 2o. El Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos; 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I al II...

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

- NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).
- NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).
- ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

ESTATAL

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DIP. V. DE GIL
PINI DA G. J. AR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 113.-...

...

I.-...

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. ...

b) ...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. ...

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

III.- a la VIII.-...

- LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 16.-...

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

II.- a la XIV.-...

- LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

I.-...

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

DIP. LUIS JIL
PIÑEDA GUPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

- **LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 4.- Ninguna contribución podrá recaudarse si no está previsto por la Ley anual de Ingresos correspondiente a cada uno de los municipios, o por una Ley posterior que la establezca.

Artículo 4o BIS. - Es facultad de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que establezca la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

- **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- a la XX.-...

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

XXII.- al XCI.-...

Artículo 47.-...

I.- a la XV.-...

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

XVII.- a la XX.-...

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- a la VIII.-

DIP. R. Y. GIL
P. DA G. P. R.
PRESIDENTE

DIP. G. L. E. L. I. A.
T. O. L. E. D. O. B. E. R. N. A. L.
SECRETARIA

DIP. T. N. I. A.
C. A. B. A. L. L. E. R. O. N. A. V. A. R. R. O.
INTEGRANTE

DIP. R. E. Y. N. A. V. I. C. T. O. R. I. A.
J. I. M. E. N. E. Z. C. I. E. R. V. A. N. T. E. S.
INTEGRANTE

DIP. Y. S. A. B. E. L. M. A. R. T. I. N. A.
H. I. E. R. R. E. R. A. I. M. O. L. I. N. A.
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IX.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

X.- a la XXXIV.-...

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- a la V.-...

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

VII.- a la XXIV.-...

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales... se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.

• CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 12. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

DIP. A. J. GIL
PIN DA G. PAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. MARTINA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 13. Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

POLITICA DE INGRESOS

La política de ingresos es una estrategia que los ayuntamientos pueden implementar en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho por lo que deben describir objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio.

Otras acciones que coadyuven al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión y asesoría para disminuir la informalidad por parte de los contribuyentes.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y drenaje.

Exposición de motivos

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; Por tal motivo se ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el

DIP. F. R. Y. GIL
PINF. 313
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. MARTINA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

Por lo anterior, el propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec Mixe, para el Ejercicio Fiscal 2023, es precisar las cuotas y tarifas; así como los conceptos de ingreso que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se agregan nuevos conceptos de cobro, debido a que en los ejercicios fiscales anteriores no se tenían en consideración hasta este ejercicio fiscal 2023 esto conforme a que los ciudadanos han solicitado o nos hemos visto de tener de no cobrarlos, por eso en este ejercicio fiscal 2023 se agregan los nuevos cobros en sus artículos 22 y 36 incisos. a), c), d).

DIP. FELDY GIL
PIJEDA GIL
RESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para efficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;



DIP. F. J. GIL
PINTO
PRESIDENTE

DIP. C. G. L. A.
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. J. A. A.
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. R. V. V.
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. Y. S. H.
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como

DIP. F. F. J. GIL
PINEDA G. PAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

DIP. JAY GIL
PINOLARGAR
PRESIDENTE

clw
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

DIP. F. A. D. T. / GIL
PINE J. A. C. PAR
PRESIDENTE

DIP. C. L. E. L. I. A.
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. F. A. A.
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. R. V. N. A. V. I. C. T. O. R. I. A.
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. Y. S. A. B. E. L. M. A. R. T. I. N. A.
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en

DIP. F. DYGIL
PIV. DALOPAR
RESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. L. V. J. NAVARRO
CABALLER. J. NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

- XLIX.** **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L.** **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI.** **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII.** **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LIII.** **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal la recaudación, Registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



DIP. FED. J. GIL
PINE JA SOLAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) Pago en efectivo
 - b) Pago en especie
- II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL


DIP. E. D. GIL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TATIANA
CABAL RONNAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santo Domingo, Mixe, Oaxaca	Ingreso Estimado en (pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
IMPUESTOS	\$25,100.00
Impuestos sobre los ingresos	\$25,100.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$100.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$25,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$100.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$100.00
Saneamiento	\$100.00
DERECHOS	\$238,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$40,000.00
Mercados	\$35,000.00
Panteones	\$5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$160,000.00
Alumbrado Público	\$45,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$10,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$10,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$15,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$80,000.00
Otros Derechos	\$38,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$8,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	\$10,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$20,000.00

DIP. J. L. DY GIL
PINEDAGUÁN
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TOBIAS
CABALLERO VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

11

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRODUCTOS	\$121,503.00
Productos	\$121,503.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	\$120,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$500.00
Productos Financieros del Fondo III	\$500.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1.00
APROVECHAMIENTOS	\$66,400.00
Aprovechamientos	\$62,400.00
Multas	\$60,000.00
Reintegros	\$1,200.00
Otros Aprovechamientos	\$1,200.00
Aprovechamientos patrimoniales	\$4,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$2,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	\$2,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$31,410,093.73
Participaciones	\$5,892,541.92
Fondo General de Participaciones	\$3,950,725.10
Fondo de Fomento Municipal	\$1,421,679.04
Fondo Municipal de Compensación	\$134,484.46
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$97,766.83
ISR sobre Salarios	\$2,104.10
Participaciones por Impuestos Especiales	\$59,774.37
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$195,251.49
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$22,500.52
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$8,256.01
Aportaciones	\$25,517,549.81

DIP. F. D. Y. GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

clw

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$20,916,421.68
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$4,601,128.13
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$31,861,196.73

DIP. F. EDDY GIL
DIP. J. GÓPAR
PRESIDENTE

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

DIP. FREDY GIL
PINF. DAIGUAR
PRESIDENTE

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

DIP. CARLOS
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

DIP. F. REJIL Y GIL
PINEDA GO. AR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. F. V. NAVARRO
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ-CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 19. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de

[Signature]
DIP. FIDELDY GIL
PINEDA
PR. SIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 21. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

DIP. FEDERICO Y GIL PINO
PRESIDENTE

Artículo 22. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en (Pesos)
I. Introducción de agua (Red potable distribución)	\$200
II. Introducción de drenaje sanitario	\$100

DIP. CLELIA GONZALEZ BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Primera

Mercados

Artículo 23. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 25. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 26. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas será la siguientes:

Concepto	Cuota en (Pesos)	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$25.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$20.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$15.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$15.00	Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en la Vía Pública m ²	\$100.00	Mensual
VI. Vendedores Ambulantes o Esporádico	\$50.00	Por Evento

Sección Segunda Panteones

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

DIP. F. ED. Y GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. JUAN CARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

DIP. F. L. GIL
PINF. DA GONZ. R.
PRESIDENTE

Artículo 29. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en (Pesos)
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$200.00

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 30. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

DIP. LAURA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 31. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio. Es importante que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 34. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en (Pesos)
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$50.00
III. Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y solicitadas por los ciudadanos.	\$50.00

Artículo 35. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

DIP. FRANCISCO GIL PINO DA GO. AR
PRESIDENTE

Cher
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ESTER ANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en (Pesos)
a) Licencia permisos o autorizaciones por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$300.00
b) Licencia permisos o autorizaciones por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	\$500.00
c) Licencia permisos o autorizaciones por venta al copeo de bebidas alcohólicas.	\$500.00
d) Agencia Distribuidora de cerveza	\$3,500.00

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 38. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 41. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:


DIP. F. J. GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TATIANA
CABAL RONAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en (Pesos)	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$100.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Doméstico	\$100.00	Anual
III. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$200.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	\$200.00	Por evento

[Signature]
DIP. FEDAL GIL
PINEDA JOSE AR
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CILELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 42. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en (Pesos)	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$100.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje (Tomas)	Doméstico	\$200.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	Doméstico	\$200.00	Por evento
IV. Mantenimiento a la red de drenaje	Doméstico	\$200.00	Por evento

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Quinta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 43. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en (Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$4,500.00

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 45. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 48. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en (Pesos)	Refrendo Cuota en (Pesos)
I. Comercial.		
a) Abarrotes	\$200.00	\$100.00
b) Ferretería	\$200.00	\$100.00
c) Papelería	\$200.00	\$100.00
II. Servicios.		
a) Comedores y fondas	\$200.00	\$100.00

Sección Segunda.

**DIP. FRELI Y GIL
PIN DA GUAR
PRESIDENTE**

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. MARTINA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 49. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

[Signature]
DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 50. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

[Signature]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 51. Este derecho de determinar y liquidara de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Juegos Mecánicos (m ²)	\$ 100.00	Por día.

[Signature]
DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Tercera Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 52. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

Artículo 53. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

Artículo 54. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en Pesos
I. Sanitario Público.	\$ 5.00
II. Regaderas Publicas (agua caliente)	\$20.00

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. Regaderas Publicas (Agua Fría)	\$10.00
-------------------------------------	---------

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS.

Sección primera

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 55. Queda obligada la Tesorería Municipal a llevar un inventario de los bienes muebles propiedad del municipio, el cual deberá ser permanentemente actualizado, debiendo comunicar el Congreso del Estado las altas y bajas que se realicen durante los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que se hayan efectuado. Esta obligación no será aplicable cuando se trate de bienes muebles cuyo valor no exceda del importe de tres días de salario mínimo de la zona a que pertenezca el municipio.

Artículo 56 Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse a las enajenaciones a las siguientes reglas:

- I. Los bienes inferiores a diez veces al salario mínimo diario, podrán ser enajenados por el Tesorero Municipal.
- II. Los bienes cuyo valor sea inferior a cincuenta veces el salario mínimo diario, podrán ser enajenados por el Presidente Municipal; y
- III. Los bienes con valor superior a cincuenta días de salario mínimo, solo podrán ser enajenados por el Presidente Municipal.

Artículo 57. Los bienes a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, solo podrán ser enajenados en subasta pública y al mejor postor, debiendo señalar la postura


DIP. F. F. J. V. GIL
PRESIDENTE


DIP. C. U. A. TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. T. A. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. R. N. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. Y. S. M. MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



legal con base en un avalúo previo que realice la Tesorería Municipal con el visto bueno del Síndico del ayuntamiento.

Artículo 58. No podrán participar como postores los funcionarios y empleados del municipio y los familiares de estos con parentesco hasta en (sic) tercer grado, ya sea por consanguinidad o afinidad.

DIP. ROLANDO GIL
PINEDA GIL PAR
PRESIDENTE

Artículo 59. Los ingresos que se perciban por la enajenación de bienes muebles, invariablemente deberán ingresar a la Tesorería Municipal.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 60. También obtendrá productos el Municipio por el arrendamiento de sus bienes muebles cuyo costo será fijado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas que al efecto propongan los Ayuntamientos a la Legislatura del Estado.

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos.	Periodicidad
I. Arrendamiento de:		
a) Volteo	\$4,000.00	Por Día
b) Retroexcavadora	\$500.00	Por Hora
c) Moto conformadora	1,200.00	Por Hora
d) Tractor	1,200.00	Por Hora
e) Fotocopiadora	1.00	Por Hoja

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Sección Segunda

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 61.- El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28, el importe a considerar para productos

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 62.- El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 del Fondo III, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 63.- El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 del Fondo IV, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Quinta

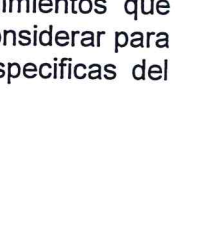
Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 64.- El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Federales, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 65.- El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Estatales, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.




DIP. FREDY GIL
PIEDRAGOSA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. ROSA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Séptima

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 66.- El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Recursos Fiscales y Propios, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Multas

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Se venderá bebidas alcohólicas en un horario de 10:00 a.m. a 10:00 p.m.	\$500.00
II. Obstruir la vía pública	\$1,500.00
III. Tirar basura en la vía pública (volumen)	\$1,000.00
IV. Escándalo en la vía pública	\$500.00
V. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$2,000.00
VI. Grafiti	\$1,000.00
VII. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$250.00
VIII. Realizar actos sexuales en vía pública	\$500.00
IX. Ruido excesivo durante la noche	\$500.00



Al
DIP. R. Y. GIL
PINDA G. PAR
PRESIDENTE

che
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

✓
DIP. ZAYIA
CABALLECO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota (Pesos)
X. Desperdiciar el agua potable	\$500.00
XI. Acudir a las asambleas en estado de ebriedad	\$500.00
XII. Conducir en estado de ebriedad	\$500.00
XIII. Resistencia a la detención y agresión a las autoridades de seguridad	\$500.00
XIV. Afectación al patrimonio municipal (se considera el valor del bien)	\$5,000.00

Sección Segunda

Reintegros

Artículo 68. constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidad administrativa de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de las fiscalizaciones de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el municipio por concepto de fianza de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera

Otros Aprovechamientos

Artículo 69. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 70. El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera

Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado


DIP. F. A. Y. GIL
PIN DA'GOPAR
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. CABALLE
NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 71. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 72. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 73. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 71 de esta Ley.

Artículo 74. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.


DIP. FRANCISCO Y. GIL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TERESA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Sección Segunda

Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 76. El municipio recibirá aprovechamientos por enajenación de bienes muebles e intangibles y de objetos de valor, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- XI. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Artículo 78. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.


DIP. FERNANDO DÍAZ GIL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. GABRIEL CABALLERO SVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. –La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previas publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. – Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC DISTRITO MIXE, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL



[Signature]
DIP. FRANCISCO GIL
PINEDA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. ROSA
CABALLERO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO I



Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
AUMENTAR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FISCALES EN EL MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PAGO DE CONTRIBUCIONES	INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS EN COMPARACIÓN AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
	ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE DESCUENTO PARA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA CONCIENTIZAR A LOS HABITANTES PARA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES	IMPLEMENTAR PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN A CONTRIBUYENTES MEDIANTE DESCUENTOS Y BONIFICACIONES

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

[Handwritten signature]
DIP. FREDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

DIP. ESTERITA CASAS LERONAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVALETO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO II



Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)
(Cifras Nominales)

Concepto	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 6,343,644.92	\$ 6,407,081.36
A Impuestos	\$ 25,100.00	\$ 25,351.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 100.00	\$ 101.00
D Derechos	\$ 238,000.00	\$ 240,380.00
E Productos	\$ 121,503.00	\$ 122,718.03
F Aprovechamientos	\$ 66,400.00	\$ 67,064.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H Participaciones	\$ 5,892,541.92	\$ 5,951,467.33
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 25,517,551.81	\$ 25,772,728.30
A Aportaciones	\$ 25,517,549.81	\$ 25,772,725.30
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 1.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 1.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 1.00
4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 31,861,196.73	\$ 32,179,810.66
<i>Datos informativos</i>		

DIP. F. EDDY GIL
PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. T. CABALLE
CABALLE RAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.00

DIP. F. ED. Y GIL
PINEDA
PRESIDENTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

ANEXO III

Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 4,845,683.00	\$ 6,252,981.00
A Impuestos	\$ 51,000.00	\$ 15,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 1,600.00	\$ -
D Derechos	\$ 183,301.00	\$ 288,821.00
E Productos	\$ 173,900.00	\$ 28,900.00
F Aprovechamiento	\$ 90,600.00	\$ 114,800.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 4,319,622.00	\$ 5,805,460.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 25,660.00	\$

DIP. T. P. A.
CABALLERIZO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



J	Transferencias y Asignaciones	\$	0.00	\$	0.00
K	Convenios	\$	0.00	\$	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$	23,647,590.47	\$	26,412,774.00
A	Aportaciones	\$	23,647,587.47	\$	26,412,772.00
B	Convenios	\$	3.00	\$	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00	\$	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00	\$	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	1.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$	28,493,273.47	\$	32,665,756.00
	Datos Informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.00

DIP. FREDY GIL
PIN DAIGO VAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAMAR
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, para el Ejercicio Fiscal 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo IV INGRESOS



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	\$31,861,196.73
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	\$ 451,003.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$25,100.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$25,100.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$100.00
Contribución de Mejoras Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$100.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$238,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$40,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$160,000.00
Otros servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$38,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$121,503.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$121,503.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$66,400.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$62,400.00
Aprovechamientos patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,000.00

[Signature]
DIP. F. F. GIL
PINZÓN
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN


PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$31,410,093.73
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,892,541.92
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,950,725.10
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,421,679.04
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$134,484.46
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$97,766.83
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$2,104.10
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$59,774.37
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$195,251.49
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$22,500.52
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$8,256.01
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$25,517,549.81
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$20,916,421.68
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$4,601,128.13
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00


DIP. FERNANDO GIL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TAMARA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

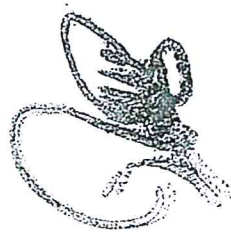
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, para el ejercicio 2023.




DIP. PIEDAD GOPAR
PRESIDENTE


DIP. CILELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. CABAL ESPINAVARRO
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

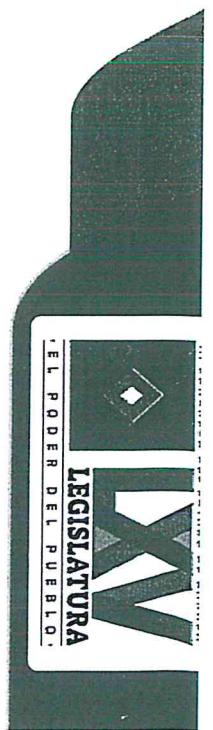

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO V CI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023



CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$31,861,196.72	\$628,638.08	\$3,387,134.93	\$3,003,706.69	\$3,003,706.69	\$3,003,706.69	\$3,003,706.69	\$3,003,706.69	\$3,003,706.69	\$3,003,706.69	\$3,003,706.69	\$3,003,706.69	\$912,064.42
Impuestos	\$26,100.00	\$2,091.67	\$2,091.67	\$2,091.67	\$2,091.67	\$2,091.67	\$2,091.67	\$2,091.67	\$2,091.67	\$2,091.67	\$2,091.66	\$2,091.66	\$2,091.66
Impuestos sobre los Ingresos	\$26,100.00	\$2,091.67	\$2,091.67	\$2,091.67	\$2,091.67	\$2,091.67	\$2,091.67	\$2,091.67	\$2,091.67	\$2,091.66	\$2,091.66	\$2,091.66	\$2,091.66
Contribuciones de mejoras	\$100.00	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33
Contribuciones de mejoras por Otras Pùblicas	\$100.00	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33
Derechos	\$228,000.00	\$19,833.33	\$19,833.33	\$19,833.33	\$19,833.33	\$19,833.33	\$19,833.33	\$19,833.33	\$19,833.33	\$19,833.33	\$19,833.33	\$19,833.33	\$19,833.34
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Pùblico	\$40,000.00	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.34
Derechos por Prestación de Servicios	\$160,000.00	\$13,333.33	\$13,333.33	\$13,333.33	\$13,333.33	\$13,333.33	\$13,333.33	\$13,333.33	\$13,333.33	\$13,333.33	\$13,333.33	\$13,333.33	\$13,333.33
Otros derechos	\$38,000.00	\$3,166.67	\$3,166.67	\$3,166.67	\$3,166.67	\$3,166.67	\$3,166.67	\$3,166.67	\$3,166.67	\$3,166.67	\$3,166.67	\$3,166.67	\$3,166.67
Productos	\$121,503.00	\$10,126.26	\$10,126.26	\$10,126.26	\$10,126.26	\$10,126.26	\$10,126.26	\$10,126.26	\$10,126.26	\$10,126.26	\$10,126.26	\$10,126.26	\$10,126.26
Productos	\$121,503.00	\$10,126.26	\$10,126.26	\$10,126.26	\$10,126.26	\$10,126.26	\$10,126.26	\$10,126.26	\$10,126.26	\$10,126.26	\$10,126.26	\$10,126.26	\$10,126.26
Aprovechamientos	\$66,400.00	\$6,633.33	\$6,633.33	\$6,633.33	\$6,633.33	\$6,633.33	\$6,633.33	\$6,633.33	\$6,633.33	\$6,633.33	\$6,633.33	\$6,633.33	\$6,633.33
Aprovechamientos	\$62,400.00	\$5,200.00	\$5,200.00	\$5,200.00	\$5,200.00	\$5,200.00	\$5,200.00	\$5,200.00	\$5,200.00	\$5,200.00	\$5,200.00	\$5,200.00	\$5,200.00
Aprovechamientos Patronales	\$4,000.00	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpa, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cuatro días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1065

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE